Uno.

01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0102424025

APELLIDOS Y NOMBRES
FIGUEROA CASTRO
ESTEBAN SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ALVAREZ VEGA
JOHANNA PATRICIA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIGUEROA LUCAS RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO ELVIA PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-06-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-14
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0102424025<<<<<<<<<<<<<<<
780427M230614ECU<<<<<<<<<<<<<<
FIGUEROA<CASTRO<<ESTEBAN<SANTI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

109-0006
NÚMERO

0102424025
CÉDULA

FIGUEROA CASTRO ESTEBAN SANTIAGO

AZUAY — PROVINCIA
CUENCA — CANTÓN
RAMIREZ DAVALOS — PARROQUIA
... — ZONA

Que la fotocopia que antecede consta de dos fojas, es igual al original.
Cuenca, a 14 de Marzo de 2012.

Notaría Vigésima Octava del Cantón

Dos.

02

[illegible]

FIGUEROA BELTRAN LUCAS RODRIGO

AZUAY CUENCA SAGRARIO

[illegible] 1958

[illegible] 0115 [illegible]

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO [illegible] 1958

[redacted]

[illegible]

0305770

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

382-0013
NÚMERO

0100969284
CÉDULA

FIGUEROA BELTRAN LUCAS RODRIGO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

[illegible]
EL PRESIDENTE(E) DE LA JUNTA

[illegible] que la fotocopia que antecede [illegible] uno fojas, es igual al original [illegible] Cuenca, a 14 de Marzo de 2012.

Florencio Regalado [illegible]

Florencio Regalado [illegible]

NOTARIO [illegible]

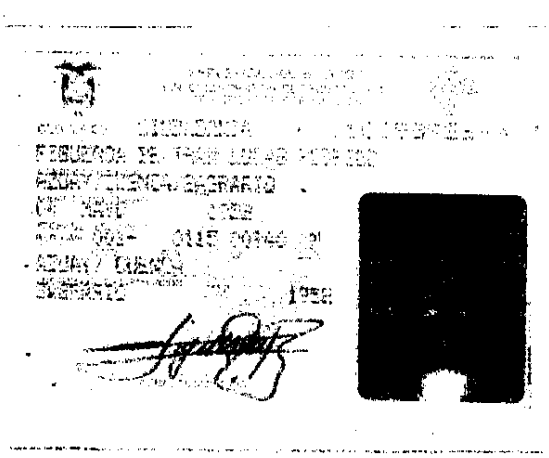

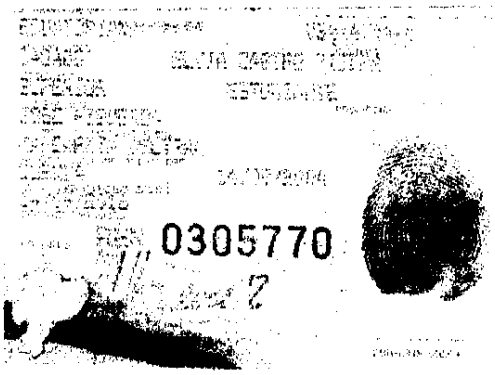

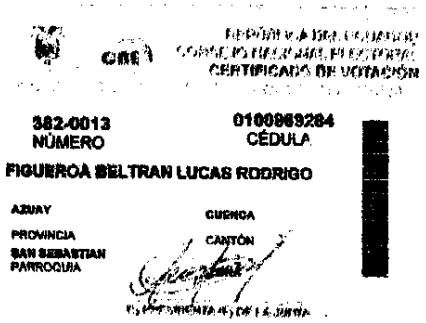

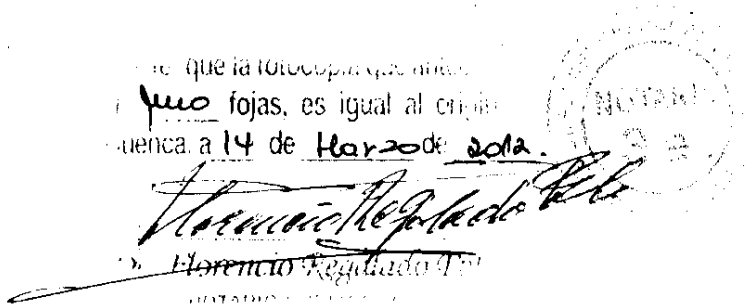

CIUDADANIA 010220366-8
FIGUEROA CASTRO GALO FERNANDO
AZUAY/CUENCA/BUCRE
20 OCTUBRE 1979
012- 0012 04412 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1979

ECUATORIANA****** V4444V4444
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUCAS RODRIGO FIGUEROA
ELVIA PIEDAD CASTRO
CUENCA 07/10/2005
07/10/2017
0416902

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

388-0013 0102203668
NÚMERO CÉDULA

FIGUEROA CASTRO GALO FERNANDO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede
en uno fojas, es igual al original.
Cuenca, a 14 de Marzo de 2012

Florencio Regalado P.
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010211519-3

FIGUEROA CASTRO RODRIGO FABIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
08 JUNIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007- 0077 02441 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1976
AÑO Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN

[redacted]

Cuatro.

ECUATORIANA****** V4344V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MARIA P ALVAREZ SANTACRUZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCIÓN PROF/OCUP
LUCAS RODRIGO FIGUEROA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ELVIA PIEDAD CASTRO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
CUENCA 14/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
14/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0056448

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

389-0013
NÚMERO

0102115193
CÉDULA

FIGUEROA CASTRO RODRIGO FABIAN

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

... que la fotocopia ... en
uno fojas, es igual al original.
Cuenca a 14 de Marzo de 2012.

NOTARIO 3

Florencio Regalado P.

CONSTITUCION DE " MADERCENTER CIA. LTDA "

ESCRITURA NUMERO : 695

OTORGADA POR : Ing. Lucas Rodrigo Fi-

gueroa Beltrán y Otros .-

CUANTIA : $ 400,oo.-

FECHA : 14 Marzo de 2012.-

Se dieron tres copias.-

****

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, catorce de Marzo de dos mil doce, ante mí, doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores Ingenieros LUCAS RODRIGO FIGUEROA BELTRAN, casado; ESTEBAN SANTIAGO FIGUEROA CASTRO, casado; RODRIGO FABIAN FIGUEROA CASTRO, casado; y GALO FERNANDO FIGUEROA CASTRO, divorciado. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita literalmente, es del tenor siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores ingenieros: LUCAS RODRIGO FIGUEROA BELTRAN, casado; ESTEBAN SANTIAGO FIGUEROA CASTRO, casado; RODRIGO FABIAN FIGUEROA CASTRO, casado; y, GALO FERNANDO FIGUEROA CASTRO,

divorciado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE " MADERCENTER CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "MADERCENTER CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la producción, importación, comercialización, intermediación, distribución al por mayor o menor de: maderas, productos elaborados con madera, artículos de ferretería en general; todo tipo de material utilizado en el área de la construcción; maquinarias, equipos, artículos e implementos de seguridad, sus partes, piezas, repuestos e insumos, utilizados en las áreas de la construcción y la industria en general. Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá realizar inversiones ya sea como socia o accionista, en compañías constituídas o por constituirse en el país o en el extranjero, así como formar parte de consorcios; celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como realizar importaciones y exportaciones de los bienes que comercializa y distribuye. Ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o similares a las de esta compañía. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía

es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento

unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores, así como el presupuesto y los planes de trabajo anuales; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante

comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Las convocatorias serán dejadas a cualquier persona, en la dirección domiciliaria que señale el socio, la que estará dentro del domicilio de la compañía, notificación de la que se dejará constancia por escrito. En caso de cambio de dirección, el socio deberá notificar a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un

voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las

sesiones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La junta general de socios, nombrará un Vicepresidente de la compañía, el cual tendrá un período de duración en su cargo de CINCO AÑOS, nombramiento que podrá recaer en cualquier persona, socio o no de la compañía. El Vicepresidente subrogará al Presidente, en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso asumirá todos los deberes y atribuciones de aquél, de conformidad a lo que se dispone en este estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Subgerente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin limitación alguna; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de los empleados; c) Nombrar a los empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; h) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía sin limitación

alguna; i) Abrir con el Presidente cuentas corrientes o de ahorros y girar cheques o realizar retiros de las mismas. El giro de cheques o retiros podrán realizarlos ya sea el Presidente o el Gerente General de manera individual; y, j) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL SUBGERENTE: La junta general de socios, nombrará un Subgerente, el cual podrá ser o no socio de la compañía y tendrá un período de duración en su cargo de CINCO AÑOS. El Subgerente subrogará al Gerente General en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, en cuyo evento asumirá todos los deberes y atribuciones de aquél, previstos en este estatuto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente

manera: El ingeniero LUCAS RODRIGO FIGUEROA BELTRAN, suscribe TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO participaciones; y, cada uno de los señores ingenieros ESTEBAN SANTIAGO, RODRIGO FABIAN y GALO FERNANDO FIGUEROA CASTRO, suscriben CUATRO participaciones. Los socios han pagado de contado y en numerario la totalidad de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores ingenieros LUCAS RODRIGO FIGUEROA BELTRAN, GALO FERNANDO FIGUEROA CASTRO, ESTEBAN SANTIAGO FIGUEROA CASTRO y RODRIGO FABIAN FIGUEROA CASTRO, para que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente, en su orden, por el primer período estatutario de CINCO AÑOS. TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. ABOGADO MAT. 495 C.A. AZUAY.--- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.--- D O C U M E N T O H A B I L I T A N - T E : El documento habilitante que se hizo mención, dice :

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 30 de ENERO del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará MADERCENTER CIA. LTDA La cantidad de US. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1.	FIGUEROA BELTRAN LUCAS RODRIGO	USD	388.00
2.	FIGUEROA CASTRO ESTEBAN SANTIAGO	USD	4.00
3.	FIGUEROA CASTRO RODRIGO FABIAN	USD	4.00
4.	FIGUEROA CASTRO GALO FERNANDO	USD	4.00
	TOTAL	USD	**400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,
BANCO DE GUAYAQUIL

Dario Rojas A.
DARIO ROJAS
JEFE DE AGENCIA

JEFE DE AGENCIA

Doy fe: Que la documentación que antecede, en ..... fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.- 03 FEB. 2012
Cuenca, a.....de.....

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA 32
Cuenca - Ecuador

Leída la presente escritura, íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.---

0102424025

0102203668

0102115193

Florencio Regalado Polo
Notario Público Tercero

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Segunda Copia en once fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO NOTARIA 3a. Cuenca-Ecuador

DOY...

FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía MADERCENTER CIA. LTDA., se encuentra aprobada mediante Resolución número : SC.DIC.C.12.279, dictada por el señor Intendente - de Compañías de Cuenca, el día 12 de Abril de 2012. Cuenca, 17 de Abril de 2012.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo

DR. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca-Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 279 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de abril del dos mil doce, bajo el No. 247 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada MADERCENTER CIA LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 378, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.138. CUENCA, VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.

Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1061

Cuenca, 18 JUN 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MADERCENTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma:
EDMUNDO VARGAS C.
C.I. 110057664-2
Fecha: 20-06-2012
Función: